

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 11</b>

EST-VCT-GIAM-098

**ESTADO No.098**  
**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones, de hoy 03 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-SIJ-08001X	MAURICIO BLANCO ESTEBAN, LUIS ALEJANDRO LEÓN GARCÉS, HÉCTOR LIZCANO PULIDO, LUIS ALEJANDRO LIZCANO GONZÁLEZ, NANCY GARCÍA DUQUE, MARÍA ALICIA DUQUE DE GARCÍA, WILLIAM BAYONA MÉNDEZ, DIOMEDES CÁCERES TORRES, RONAL GARCÍA DUQUE,	31/05/2022	VPPF –GF No. 064	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 281 de 31 de octubre del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 340 de 20 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 176 de 31 de agosto de 2021 – Placa No. ARE-SIJ-08001X, ubicada en el municipio de La Suratá, departamento de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el <u>término de un (1) mes</u>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.3. el Concepto Técnico GET No. 120 de fecha 26 de abril 2022, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 120 de fecha 26 de abril 2022, relacionado con las reservas.</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 2 - de 11</b>

		JOANNI GARCÍA DUQUE			<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, <b>COMUNICAR</b> el <b>Concepto Técnico GET No. 120</b> de fecha 26 de abril 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución No. 281 de 31 de octubre del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 340 de 20 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 176 de 31 de agosto de 2021 – Placa No. ARE-SIJ-08001X, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mauricio Blanco Esteban</td> <td>91.156.573</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Luis Alejandro León Garcés</td> <td>5.774.028</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Héctor Lizcano Pulido</td> <td>5.604.040</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Luis Alejandro Lizcano González</td> <td>5.773.801</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Nancy García Duque</td> <td>63.359.068</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>María Alicia Duque de García</td> <td>37.822.124</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>William Bayona Méndez</td> <td>91.270.594</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Diomedes Cáceres Torres</td> <td>5.774.188</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Ronal García Duque</td> <td>13.861.993</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Joanni García Duque</td> <td>91.491.572</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	1	Mauricio Blanco Esteban	91.156.573	2	Luis Alejandro León Garcés	5.774.028	3	Héctor Lizcano Pulido	5.604.040	4	Luis Alejandro Lizcano González	5.773.801	5	Nancy García Duque	63.359.068	6	María Alicia Duque de García	37.822.124	7	William Bayona Méndez	91.270.594	8	Diomedes Cáceres Torres	5.774.188	9	Ronal García Duque	13.861.993	10	Joanni García Duque	91.491.572
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION																																				
1	Mauricio Blanco Esteban	91.156.573																																				
2	Luis Alejandro León Garcés	5.774.028																																				
3	Héctor Lizcano Pulido	5.604.040																																				
4	Luis Alejandro Lizcano González	5.773.801																																				
5	Nancy García Duque	63.359.068																																				
6	María Alicia Duque de García	37.822.124																																				
7	William Bayona Méndez	91.270.594																																				
8	Diomedes Cáceres Torres	5.774.188																																				
9	Ronal García Duque	13.861.993																																				
10	Joanni García Duque	91.491.572																																				

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 3 - de 11</b>

SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TG9-15261	MARCO TULIO NATIB, DANIEL VALENCIA GONZALEZ, FERNAIN VALENCIA GONZALEZ, HUMBERTO ESCARRIA, JAIRO HERNAN TORO TAMAYO, JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ, JOHN JAIRO QUINTERO GONZÁLEZ, JHON JAIRO SUAREZ CASTRO, JOSE MANUEL CAMILO VELASCO, JOSE ONOFRE ROSERO ERAZO, JOSE RAMIRO BUENO MARTINEZ, LEONARDO FABIO DIAZ GÓMEZ, LUIS ALFONSO TORO TAMAYO, PEDRO PABLO BRAVO MONTERO, RAFAEL ANTONIO BERMÚDEZ MARTÍNEZ, RAMIRO ONOFRE ESCARRIA, RODRIGO EVERARDO	31/05/2022	AUTO VPPF –GF No. 065	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 053 de 21 de marzo del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 307 de 30 de octubre de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 175 de 31 de agosto de 2021– Placa No. ARE-TG9-15261, ubicada en el municipio de La Puerto Asís, departamento de Putumayo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el <u>término de un (1) mes</u>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 121 de fecha 26 de abril 2022, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 121 de fecha 26 de abril 2022, relacionado con las reservas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería <b>COMUNICAR</b> el Concepto Técnico GET No. 121 de fecha 26 de abril 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante 053 de 21 de marzo del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 307 de 30 de octubre de 2020, modificada por la Resolución VPPF No. 175 de 31 de agosto de 2021, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
--	---------------	--	------------	--------------------------	--



	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 5 - de 11</b>

					<table border="1"> <tr> <td>17</td> <td>Rodrigo Everardo Bravo Montero</td> <td>5.213.778</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>Segundo Audelo Portillo Prado</td> <td>87.530.359</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>Sergio David Guevara Grisales</td> <td>4.786.333</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>Uldarico Meneses Portilla</td> <td>18.145.046</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>Victorino Loaiza Fernández</td> <td>6.544.728</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>Yon Aider Benavides Ramos</td> <td>76.043.120</td> </tr> </table> <p><b>PARÁGRAFO.</b> - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	17	Rodrigo Everardo Bravo Montero	5.213.778	18	Segundo Audelo Portillo Prado	87.530.359	19	Sergio David Guevara Grisales	4.786.333	20	Uldarico Meneses Portilla	18.145.046	21	Victorino Loaiza Fernández	6.544.728	22	Yon Aider Benavides Ramos	76.043.120
17	Rodrigo Everardo Bravo Montero	5.213.778																					
18	Segundo Audelo Portillo Prado	87.530.359																					
19	Sergio David Guevara Grisales	4.786.333																					
20	Uldarico Meneses Portilla	18.145.046																					
21	Victorino Loaiza Fernández	6.544.728																					
22	Yon Aider Benavides Ramos	76.043.120																					
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-505331	ALIDA JAIME GONZÁLEZ, INVERSIONES COLOMBIANAS DE CARBONES G&J S.A.S	31/05/2022	AUTO VPPF –GF No. 066	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-505331, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 066 del 29 de abril de 2022:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alida Jaime González</td> <td>C.C. 23.522.763</td> </tr> <tr> <td>Inversiones Colombianas de Carbones G&amp;J S.A.S</td> <td>NIT 901495114-3</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <p>Se Recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE-505331 para que alleguen la siguiente información:</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Alida Jaime González	C.C. 23.522.763	Inversiones Colombianas de Carbones G&J S.A.S	NIT 901495114-3												
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																						
Alida Jaime González	C.C. 23.522.763																						
Inversiones Colombianas de Carbones G&J S.A.S	NIT 901495114-3																						

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 6 - de 11</b>

					<p>1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que han desarrollado en el área de interés; que fueron indicados en Anna Minería al momento de presentar la solicitud con la siguiente información, Frentes usuario 82310 con coordenadas Longitud: -72.59107 y Latitud: 6.08195 radicado en Anna, cuyo responsable es la señora ALIDA JAIME GONZALEZ, Frentes usuario 82454 con coordenadas Longitud: -72.59117 y Latitud: 6.08143 radicado en Anna, cuyo responsable es la empresa INVERSIONES COLOMBIANAS DE CARBONES G&amp;J S.A.S y bocamina Oro Negro 6, con coordenadas Norte: 1.164.291 Este: 1.164.597.</p> <p><b>Nota:</b> Analizada la información allegada mediante radicado No. 20221001771622 del 29 de marzo de 2022, se evidencia que todas las bocaminas (bocaminas Oro negro 1, Oro negro 2, Oro negro 3, Oro negro 4, Oro negro 5, bocaminas Las gemelas, bocamina La abundancia, bocamina La esmeralda, se encuentran ubicadas por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite ARE-505331, la bocamina Oro negro 6, se encuentra ubicada dentro del área de la solicitud. (Ver registro gráfico).</p> <p>Las bocaminas que se encuentran por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite, bocaminas Oro negro 1, Oro negro 2, Oro negro 3, Oro negro 4, Oro negro 5, bocaminas Las gemelas, bocamina La abundancia, bocamina La esmeralda, no continúan en la evaluación del presente trámite.</p> <p>2. Se recomienda requerir a los solicitantes del ARE para que <b>ACLAREN</b> si el área de 25.725 Hectáreas capturada y radicada en ANNA MINERIA con la solicitud ubicada en el municipio de Socotá, es su área de interés y donde han desarrollado las explotaciones tradicionales, toda vez que en el documento técnico allegado indican como área de interés un polígono diferente al seleccionado.</p> <p><b>Nota:</b> Se aclara a los solicitantes del ARE-505331, que el área susceptible de evaluar y continuar con el presente trámite es la captura y presentada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", el día 24 de marzo de 2022, mediante el radicado 47449-0.</p>
--	--	--	--	--	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 7 - de 11</b>

					<p>3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>En caso de existir comunidades a las que se hace referencia el presente numeral, los interesados podrán aportar certificación de los representantes de las comunidades, en la que manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios, acompañado de los documentos que acrediten la calidad de dichos representantes, lo cual no sufre el deber de adelantar el proceso de consulta previa en caso de requerirse.</p> <p>4. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 24 de marzo de 2022 y 29 de marzo de 2022, se considera que esta no es suficiente y que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <p>Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <p>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 8 - de 11</b>

					<p>b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</p> <p>c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</p> <p>5. Ya que la empresa INVERSIONES COLOMBIANAS DE CARBONES G&amp;J S.A.S Nit. No. 901495114-3 fue creada el 22 de julio de 2021 en fecha posterior a la entrada en vigencia de la ley 685 del 2001, por lo tanto, no cumple como persona minera tradicional.</p> <p>Los documentos no pueden ser tenidos en cuenta como prueba de tradicionalidad, por no cumplir con los requisitos indicados en el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020; toda vez que el documento no dan cuenta de la existencia de explotaciones tradicionales, con anterioridad a la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa a los solicitantes del ARE, que en atención a que la empresa INVERSIONES COLOMBIANAS DE CARBONES G&amp;J S.A.S Nit. No. 901495114-3, fue constituida posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, es decir año 2021, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 266 de 2020, artículo 3, "Cuando la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial sea presentada por una persona jurídica de las que permiten los artículos 248 y siguientes del Código de Minas, deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad, acreditar que su objeto social incluye de manera expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación mineras y deberá haber sido constituida desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, <u>en el caso que se constituya de forma posterior, los requisitos de comunidad y tradicionalidad deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen</u>".</p>
--	--	--	--	--	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 9 - de 11</b>

					<p>Los integrantes de la persona jurídica denominada INVERSIONES COLOMBIANAS DE CARBONES G&amp;J S.A.S Nit. No. 901495114-3 deben presentar la documentación pertinente como mineros tradicionales y la solicitud de ingresar al trámite de la solicitud del ARE de igual manera deben realizar su inscripción en la plataforma tecnológica de Anna Minería, a la cual se puede acceder a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro.</p> <p>Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Documentos que den cuenta de la actividad comercial.</b> Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</li> <li><b>Documentos emitidos por autoridades.</b> Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</li> <li><b>Documentos técnicos de la mina,</b> bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</li> </ol> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-505331.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 10 - de 11</b>

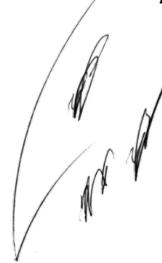
					<p><b>PARÁGRAFO 3.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 47449-0 de fecha 24 de marzo de 2022, con placa ARE-505331, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, <b>COMUNICAR</b> a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 066 del 29 de abril de 2022.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b>	<b>UEF-13581</b>	<b>CAMILO CEPEDA MARQUEZ</b>	<b>2-06-2022</b>	<b>AUT-210-4722</b>	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al señor <b>CAMILO CEPEDA MARQUEZ</b> identificado con <b>Cédula de Ciudadanía No. 7184924</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema AnnA Minería realice el recorte de área solicitado, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. <b>UEF-13581</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 11 - de 11</b>

--	--	--	--	--	--

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 de junio de 2022**, después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**